



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Eliana Andrea Zúñiga Cuartas, mediante apoderada judicial, el día 04 de marzo del año en curso, radico demanda Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial en contra herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Reinel Álzate Cardona. Con Radicado N° 2022-00051-00. Sírvese Proveer.

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 130

FECHA	08 DE MARZO DE 2022
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ELIANA ANDREA ZÚÑIGA CUARTAS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO REINEL ÁLZATE CARDONA
RADICADO	865683184001-2022-00051-00

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Dentro del acápite introductorio de la demanda deberá señalar contra quien se dirige la demanda, indicando domicilios.
- 2- Aclarar al despacho el domicilio común anterior, dado que el primer hecho se menciona que es la ciudad de pasto, pero posteriormente se menciona que fue el municipio de Orito, Putumayo. Para efectos de la competencia.
- 3- Deberá aclarar, si la convivencia finalizó por el fallecimiento del presunto compañero permanente, o por una causal de infidelidad, dado que no es claro teniendo en cuanta lo relatado en el hecho 2 y 7.
- 4- Se debe demandar a los hijos menores de edad procreados por la pareja dentro de su convivencia, como herederos determinados y solicitar la designación de curador ad - litem conforme lo dispone el artículo 55 del Código General del Proceso- CGP-, y además a los indeterminados, solicitando su emplazamiento
- 5- Allegar Registro civil de defunción legible del señor Francisco Reinel Alzate Cardona, dado que el aportado al expediente digital, no es apto de lectura.
- 6- Aunque en las pruebas documentales se indicó presentarse el registro civil de nacimiento de la demandante, no fue aportado.
- 7- Se hizo alusión a requerir prueba testimonial pero no se refirieron éstos. En caso de solicitarse deberá darse cumplimiento a lo que dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020 en conexidad con el artículo 212 del CGP



Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numerales 1º, 2º y 7 del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibidem la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor, so pena de rechazo.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial formulada por la señora Eliana Andrea Zúñiga Cuartas, mediante apoderada judicial en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Reinel Álzate Cardona, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Tania Catalina Inguilan Santiago, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.230.268, titular de la tarjeta profesional N° 371.976 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e684410ed5d5f311dea287a085dad3c65f9111e7b5f2a6d7da4b4c8bb892a7f**

Documento generado en 08/03/2022 08:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>